



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:23287/2010

VISTO la impugnación interpuesta por el Mgter. Enrique GOLDES en contra de la Res. HCD 145/2012 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 262/263 vta. bajo el N° 51.021 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación interpuesta por el Mgter. Enrique GOLDES, en contra de la Res. HCD 145/2012 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño y ratificar la misma en todos sus términos, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 262/263 vta. bajo el N° 51.021, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:

1016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0023287/2010.-

CÓRDOBA,

05 OCT 2012

DICTAMEN N°:

51 02 1

**REF: Facultad de Arquitectura
Urbanismo y Diseño Concurso
Profesor Adjunto DSE Cátedra
Diseño III. Impugnación Mgter.
Enrique Goldes.-**

Sr. Director:

En estas actuaciones se ha sustanciado el concurso para cubrir el cargo de Profesor Adjunto DSE, en la cátedra Diseño Industrial III, convocado por Resolución HCS N° 1095/10 (fs.46).-

Elaborado el Dictamen (fs.147 en adelante) el aspirante Enrique Goldes, impugna el mismo, motivo por el que estas actuaciones se giran a esta Asesoría que emite el Dictamen N° 47319 de fojas 225, que aconseja solicitar una ampliación del Dictamen.-

A fojas 230, el H. Consejo Directivo dicta la Resolución N° 107/11 que requiere del Tribunal la ampliación y/o aclaración del Dictamen.-

Notificada la misma, el aspirante Enrique Goldes presenta su nueva impugnación que es rechazada por Resolución N° 145/12 del H. Consejo Directivo (Dictamen N° 49721).-

El Mgter. Enrique Goldes presenta un recurso Jerárquico en contra de la Resolución HCD N° 145/12y hace reserva del recurso de apelación Ley N° 24521.-

Corresponde ingresar entonces al fondo de la cuestión, a fin de opinar sobre el escrito presentado.-

Sostiene el impugnante que el decisorio que ataca, viola el debido proceso adjetivo, tutela efectiva, y es arbitraria pues nada ha resuelto sobre las impugnaciones formuladas en contra del Dictamen, y además es nulo por carecer de motivación y cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, insistiendo que no se ha motivado la decisión adoptada, ni se han explicitado los criterios valorativos adoptados.-

Resalta en su cita a lo resuelto por la CSJN, en autos "Bielsa, María Eugenia c/Universidad Nacional de Rosario/concurso docente", que versa especialmente sobre la falta de definición de los criterios de evaluación por parte de la comisión asesora en forma previa a tomar los exámenes, entre otras cuestiones, como no considerar los antecedentes en forma íntegra.-

En el Acta N° 2 (fs. 60), el Tribunal ha fijado los criterios de evaluación tal como lo requiere la normativa vigente, en primer término en relación a las pruebas de oposición sobre las que mencionan: Atento a la jerarquía del cargo que se concursará, se valorará: a) con respecto a los conocimientos de la materia o área concursada: se valorará la versación, la transferencia de los conceptos, y el conocimiento de los contenidos referidos al tema, b) con respecto a lo pedagógico y didáctico: se valorará la actitud, la expresión y los medios didácticos utilizados durante el desarrollo de la exposición y el manejo del tiempo, c) con respecto a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia, se valorará el contenido teórico y su fundamentación en relación con el enfoque y las estrategias pedagógicas propuestas. La instrumentación del dictado, la propuesta bibliográfica y de formación de recursos humanos, d) con miras a demostrar como el postulante concibe a la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional: se valorará principalmente a través de la fundamentación de su propuesta pedagógica y de los proyectos de investigación y extensión que plantea.-

En cuanto al estudio y evaluación de títulos y antecedentes el jurado de común acuerdo estima considerar los mismos en relación al cargo concursado y vinculados directamente a la disciplina,.... Y los menciona (ver fs. 60), al pie del Acta (fs. 61) firman los presentes entre ellos el aspirante Goldes sin formular objeción alguna.-

Cabe hacer notar que este concurso trata de la cobertura de una asignatura de la Carrera de Diseño Industrial y al respecto el H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño ha dictado la Resolución N° 227/00 que dispone que para los llamados a concursos públicos de títulos y antecedentes y oposición para docentes de la carrera de Diseño Industrial se contemple la excepción a la exigencia del título máximo que establece el artículo 63° del Estatuto Universitario (RHCSP N° 152/85) por cuanto el título de Diseñador Industrial es el máximo que se otorga en ese campo dentro de esa Facultad.-

Ello por cuanto, esta cuestión de excepción de la exigencia del título máximo, es uno de los cuestionamientos que formula el impugnante, ante la calificación de "Muy Meritorios" en el ítem Títulos y Antecedentes de ambos participantes, por parte del Jurado. Se señala que ambos acreditan poseer algún título de postgrado (Especialidad y Maestría).-

Por otro lado el impugnante menciona un Dictamen de esta Asesoría (N° 33732) (fs. 165/3 in fine), debe decirse que el mismo refiere a una cuestión planteada en un concurso con Dictamen por la mayoría y por la minoría,



circunstancia que no se verifica en el presente y que por otra parte, refiere a un pedido de ampliación del Dictamen.-

Además el Jurado en Acta N° 2 establece que calificará según la escala conceptual: muy meritorio, meritorio y suficiente (fs. 147), indicando sin duda alguna la manera en la que puntuaría a cada concursante.-

En la ampliación del Dictamen, el Jurado aclara que no es obligación calificar cuantitativamente y que la normativa vigente les autoriza la calificación cualitativa, como lo han hecho en el presente concurso.-

Indican estos miembros del Tribunal que no están obligados a mencionar todos y cada uno de los títulos y antecedentes, ratifican que las pruebas de oposición han sido las que determinaron la opción que hace el Jurado, dejando expresamente consignadas las diferencias que se verifican entre ambos postulantes, en las pruebas de oposición, que se plasman en el Acta N° 4.-

Al respecto, no podemos dejar de indicar que lo asentado por el Jurado es concordante con la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Gercovich, Carlos Gustavo c/Universidad de Buenos Aires", cuando afirma que "...el objeto del concurso no es seleccionar a los candidatos con mejores antecedentes, o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia..."-

Por ello, para seleccionar al candidato más idóneo para ocupar el cargo, es labor del Tribunal valorar no sólo los títulos, antecedentes u honores que pueda presentar un candidato, sino que debe verificar, cómo éstos se constituyen en el sostén de su desempeño en las pruebas de oposición, es decir si se verifica en esta etapa del concurso, que la idoneidad y la capacitación obtenida por el aspirante se ha consolidado habilitándolo para el desempeño del cargo que se pretende ocupar, por sobre los demás candidatos presentados. Tarea que ofrece un margen de opinabilidad especialmente cuando hay paridad de aptitudes, por lo deben contentarse con una solución técnicamente aceptable por parte del juez, como lo sostiene el Dr. Sesín en su trabajo publicado en La Ley con fecha 1-2-10.-

No debemos olvidar "que la actuación de un Jurado académico comporta el ejercicio de potestades discrecionales, donde juega la pericia de sus integrantes, que, por principio, el juez no posee, por lo que, también por principio, es necesario que el juicio de dichos expertos sea seguido en sede judicial, salvo ilegalidad o arbitrariedad", tal como lo indica el Dr. Domingo Juan Sesín en su trabajo: Motivación y Control de los actos administrativos de los tribunales académicos y técnicos -La Ley 1-2-10, como ya se ha mencionado supra.-

En resumen, esta Asesoría estima que el Jurado no se apartó de las disposiciones que rigen el procedimiento de concursos en esta Universidad actuando dentro del régimen de discrecionalidad que les acuerda la norma, que no carece de fundamentación y no contiene vicio alguno que pueda invalidarlo, siendo los fundamentos esgrimidos por el impugnante una muestra de su disconformidad con el resultado obtenido y que salvo mejor opinión de los miembros del H. Consejo Superior, corresponde rechazar la impugnación presentada por el aspirante Goldes y ratificar lo resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.-

Así me expido.-

[Handwritten signature]
ADRIANA CITTARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. 05 OCT 2012 de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-

[Handwritten signature]

Sr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
MESA GHAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
05 OCT 2012
CLARA LLOVET
ENTRO - SALIDA

II Cuerpo
263 p.
12:58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
PROSECRETARIA GENERAL
05 OCT 2012
H. ore
Entro
FOLIOS 263 *[Handwritten signature]*